

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR Nº 0250/2016

La Paz, 15 de junio de 2016

### VISTOS:

La Nota GGPLQ-GIP-DAU-CE-0414/2016 de fecha 06 de abril de 2016 mediante la cual, la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la Licencia de Operación para el Proyecto denominado: "Línea Ramal de Suministro de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea" de **YPFB**.

El Informe Técnico DDT 0182/2016 de 24 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), respecto a la solicitud planteada.

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa ANH Nº 0295/2015 de fecha 30 de julio de 2015, la **ANH** aprobó la construcción de la "Línea Ramal de Suministro de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea" de **YPFB**.

Que el proyecto, consiste en la construcción de una Línea Ramal con el objetivo de transportar gas para el aprovisionamiento de materia prima desde el GCY, área de Carrasco, hasta la Planta de Amoniaco y Urea, ubicada en la zona de Bulo Bulo.

Que mediante nota GGPQ-GIP-DAU-CE-0414/2016, la empresa **YPFB** solicita a la **ANH** Licencia de Operación para el Proyecto denominado: "Línea Ramal de Suministro de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea" de **YPFB**.

Que, del análisis para la otorgación de la Licencia de Operación realizado por la DDT, requisitos exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**REGLAMENTO**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, mismo que se encuentra reflejado en el Informe DDT 0182/2016, se concluye que la empresa **YPFB** presentó toda la documentación requerida en el mencionado **REGLAMENTO**, recomendando se otorgue la respectiva Licencia de Operación al Proyecto, cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que el referido Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) 031206/04/DIA/N° 6309/14.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el **REGLAMENTO**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

### POR TANTO:

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR Nº 0250/2016

REVISTADO el 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto denominado: "Línea Ramal de Suministro de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea" de YPFB, que va desde la Interconexión con el gasoducto GCY (Kp. 0+450), hasta la Planta de Amoniaco y Urea., cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:**

Longitud de la Línea Ramal:	15,32 km.
Diámetro nominal:	10 pulgadas.
Espesor de Tubería:	0,250 – 0,307 pulgadas.
Tipo de Tubería:	API 5L Gr. X-52M.
Capacidad de Transporte:	50 MMpcd.
Máxima Presión de Operación:	1440 psi.
Ubicación:	Ubicada en la localidad de Bulo Bulo, provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.
Coordenadas:	Inicial (Kp. 0+000) UTM (ESTE) m 336501,93, UTM (NORTE) m 8093277,80. Final (Kp. 16+000) UTM (ESTE) m 350323,70, UTM (NORTE) m 8091545,31.
Punto de Interconexión:	Con el gasoducto GCY, en el Kp. 0+450.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, salvo las excepciones establecidas.

**TERCERO.- YPFB.**, deberá cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

**CUARTO.-** Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme:

Ing. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villaner, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0250/2016

REVISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

